C.A. de Santiago

Santiago, treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia apelada con excepción del párrafo tercero y final del considerando décimo tercero que se elimina. Se sustituye la frase final del motivo décimo cuarto por el siguiente: “En consecuencia se accederá a la petición subsidiaria en la rebaja de la multa impuesta reduciéndose ésta en un 50%”.

Y se tiene, en su lugar y, además, presente:

Primero: Que, la falta de proporcionalidad de la multa aplicada, es una cuestión que atañe precisamente a la legalidad de la misma, en el entendido que al aplicar una pena conforme al derecho punitivo en sede administrativa, no basta con que ella se imponga sin exceder el rango del máximo legal, sino que se deben ponderar circunstancias atenuantes o agravantes que pudieran concurrir, y la intensidad, gravedad, trascendencia o naturaleza de la falta, motivo por el cual, aun cuando se concluya que efectivamente se produjo una infracción, tal y como ocurre en la especie, el tribunal está facultado para modificar la graduación del castigo impuesto, precisamente, atendiendo a la concurrencia de los factores antes señalado, sin que ello implique exceder la competencia que posee para conocer reclamos de esta índole.

Segundo: Que, en cuanto a las multas impuestas al personal del laboratorio responsable de los fármacos adulterados, se debe tener presente el análisis del artículo 127 el Código Sanitario en relación con los artículos 144, 158, 159 174 178 y 179 inciso primero del Decreto N°3, de 2020, del Ministerio de Salud que contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, que permiten colegir que al fijar las responsabilidades finales por las infracciones detectadas, sólo se alude al laboratorio, de modo que es dable inferir que es éste, en su calidad de titular del registro del producto, el único que debe responder ante las infracciones que sean detectadas en la fiscalización que desarrolle el Instituto de Salud Pública.

Tercero: Que, por consiguiente, la conducta de los 3 funcionarios o empleados sancionados carece de tipicidad y deberá revocarse la sentencia apelada en dicha parte, en términos de eximirlos de los cargos que le fueron imputados.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SLRQCXUXZRJ

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y visto lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, de folio 51, en aquella parte que rechazó la reclamación deducida por **********, **y en su lugar se decide,** que se acoge la reclamación intentada y se absuelve a ********** de todos los cargos formulados en su contra.

Se confirma en lo demás lo apelado.

Regístrese y **devuélvase.**

Redactó el abogado integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

N° Civil-4736-2023

Pronunciada por la **Séptima Sala** de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Tomás Gray Gariazzo e integrada por el ministro (S) señor Pablo Toledo González y por la abogada integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

Tomás Guillermo Gray Gariazzo
Ministro
Corte de Apelaciones
Treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis
10:45 UTC-3

Pablo Andrés Toledo González
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis
08:44 UTC-3

Paola Alicia Herrera Fuenzalida
Abogado
Corte de Apelaciones
Treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis
10:10 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SLRQCXUXZRJ

Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Tomas Gray G., Ministro Suplente Pablo Andres Toledo G. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, treinta y uno de marzo de dos mil veintiseis.

En Santiago, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SLRQCXUXZRJ